

los 30 días del mes de Junio de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente: Octavio Beras.—Los Secretarios C. A. Nouel.—S. Otero Nolasco.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 2 días del mes de Julio de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente del Senado:—F. L. Vásquez.—Los Secretarios: Ramón O. Lovatón.—J. Grullón.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los 4 días del mes de Setiembre de 1909, año 66 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendada:—El Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración interino.—E. Tejera Bonetti.

Refrendada:—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio:—Federico Velázquez H.

Núm. 4905.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a la sociedad Amigos del Adelanto, a jugar una lotería.—G. O. Núm. 2022 del 14 de Setiembre de 1909.

RAMON CACERES,
Presidente de la República.

Vista una solicitud elevada por la sociedad Amigos del Adelanto, de Santiago, para que se la autorice á jugar una lotería cuyos beneficios serán destinados á fines de ornato en dicha ciudad;

Visto lo que dispone el artículo 1º de la resolución del Po-

der Ejecutivo de fecha 7 de marzo de 1905 sobre loterías nacionales,

RESUELVE:

Art. único: autorizar á la mencionada sociedad Amigos del Adelanto á jugar la precitada lotería, para los fines de ornato indicados.

Los prospectos correspondientes deberán ser enviados a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía para su aprobación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los 2 días del mes de Septiembre, de 1909, año 66 de la Independencia y 47 de la Restauración.

R. CACERES.

Refrendada:—El Secretario de Estado de lo Interior y Policía:—Miguel A. Román hijo.

Núm. 4906.—REGLAMENTO del P. E. para la concesión de terrenos del Estado.—G. O. Núm. 2026 del 27 de Septiembre de 1909.

RAMON CACERES,
Presidente de la República.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 53 de la Constitución del Estado, decreto el siguiente

R E G L A M E N T O PARA LA CONCESION DE TERRENOS DEL ESTADO.

Art. 1º El individuo ó corporación agrícola que desee obtener permiso para cultivar terrenos del Estado, deberá hacer una solicitud á la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración, en el papel sellado correspondiente, en la que conste detalladamente:

1º Que el terreno está inocupado.

2º La cantidad de terreno que desee obtener, expresada en hectáreas.